

PUBLICACION DE AVISO
No. **0001** DEL 2019

24 ENE 2019

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-033913-1 del 09 de octubre de 2018

Señora
GLORIA AMPARO RUEDA RAMIREZ
LA ESPERANZA
PR19+881,69 (D) a PR20+473,89 (D)
Vereda Santa Rosa
Fundación - Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1399 del 01 de agosto de 2018- Predio No. 3EIB1098.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-0260731-1 de fecha 13 de agosto de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003044717CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1399 del 01 de agosto de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1399 del 01 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicadas en la Vereda Santa Rosa, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena."

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-0260731-1 de fecha 13 de agosto de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1399 del 01 de agosto de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 FOLIOS

cc:

Proyectó:

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20186060042952

GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señora **GLORIA AMPARO RUEDA RAMIREZ**, en su calidad de titular del derecho real de dominio de las zonas de terreno requeridas ubicadas y delimitadas así: **ÁREA 1:** Compreendida dentro de la abscisa Inicial **PR19+881,69 (D)** y final **PR20+473,89 (D)** y **ÁREA 2:** Compreendida dentro de la abscisa Inicial **PR19+936,94 (I)** y final **PR20+465,61 (I)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la Vereda Santa Rosa, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, de la **Resolución No. 1399 del 01 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicadas en la Vereda Santa Rosa, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena."**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-0260731-1 de fecha 13 de agosto de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003044717CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-033913-1 del 09 de octubre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional mediante guía No. YP003137997CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso

al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1399 del 01 de agosto de 2018, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicadas en la Vereda Santa Rosa, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena.”, contenida en folios (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 25 ENE 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 31 ENE 2019 A LAS 5:30 P.M.


AIDEE JEANETTE LORA PINEDA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial (A)

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial 

12253

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1399 DE 2018

(01 AGO. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicadas en la Vereda Santa Rosa, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicadas en la Vereda Santa Rosa, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena."

Página 2 de 7

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicadas en la Vereda Santa Rosa, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena."

3EIB1098 del 24 de junio de 2016, que modifica las fichas prediales de fechas 08 de julio de 2013, y 28 de abril del 2016, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, con un área requerida total de terreno de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (17.268.80 M2)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la Vereda Santa Rosa, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, identificado con la cédula catastral No. **000200020038000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **225-84** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

Que las zonas de terreno se encuentran delimitadas y alinderadas así: **ÁREA 1:** Con un área requerida de **14058,15 M²**, comprendida dentro de la abscisa Inicial **PR19+881,69 (D)** y final **PR20+473,89 (D)** y debidamente delimitada así: **NORTE:** En longitud de 24,10 con VIA SANTA ROSA; **ORIENTE:** En longitud de 586,74 con predio de GLORIA AMPARO RUEDA RAMIREZ; **SUR:** En longitud de 25,65 metros con predio de GLORIA AMPARO RUEDA RAMIREZ; **OCCIDENTE:** En longitud de 592,32 metros con VIA BOSCONIA FUNDACIÓN. **ÁREA 2:** Con un área requerida de **3210,65 M²**, comprendida dentro de la abscisa Inicial **PR19+936,94 (I)** y final **PR20+465,61 (I)**, y debidamente delimitada así: **NORTE:** En longitud de 6,20 metros con VIA HACIENDA ALTAMIRA; **ORIENTE:** En longitud de 528,68 metros con la VIA BOSCONIA- FUNDACIÓN; **SUR:** En longitud de 5,94 metros con predio de GLORIA AMPARO RUEDA RAMIREZ; **OCCIDENTE:** En longitud de 528,08 metros con predio de GLORIA AMPARO RUEDA RAMIREZ. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1.** Cerco medianero cuenta con 4 hilos de alambre púa con postes de madera en 462.63 m, **M2.** Cerco medianero cuenta con 6 hilos de alambre púa con postes de madera en 25.07 m, **M3.** Cerco medianero cuenta con 4 hilos de alambre púa con postes de madera en 24.10 m, **M4.** Cerco medianero cuenta con 4 hilos de alambre púa con postes de madera en 6.20 m, **M5.** Cerco medianero cuenta con 4 hilos de alambre púa con postes de madera en 6.12 m, **M6.** Cerco medianero cuenta con 3 hilos de alambre púa con postes de madera en 282.25 m, **M7.** Cerco medianero cuenta con 5 hilos de alambre púa con postes de madera en 5.94 m, **M8.** Jagüey. Dimensión (Profundidad 0.50 m Y Área: 54.05 m2) en 27.02 m3. **CULTIVOS Y ESPECIES:** Viva Seca ($\varnothing \geq 0.20$ m) 23 Und, Uvito ($\varnothing \geq 0.20$ m) 50 Und, Mora ($\varnothing \geq 0.10$ m) 9 Und, Matarraton ($\varnothing \geq 0.10$ m) 10 Und, Guasimo ($\varnothing \geq 0.10$ m) 37 Und, Totumo ($\varnothing \geq 0.20$ m) 9 Und, Matarraton ($\varnothing \geq 0.10$ m) 125 Und, Mangle ($\varnothing \geq 0.20$ m) 2 Und, Toturío ($\varnothing \geq 0.10$ m) 21 Und, Guasimo ($\varnothing \geq 0.20$ m) 17 Und, Totumo ($\varnothing \geq 0.30$ m) 1 Und, Uvito ($\varnothing \geq 0.10$ m) 6 Und, Orejero ($\varnothing \geq 0.10$ m) 2 Und, Camajon ($\varnothing \geq 0.20$ m) 4 Und, Palma De Vino ($\varnothing \geq 0.10$ m) 16 Und, Polvillo ($\varnothing \geq 0.10$ m) 5 Und, Brazil ($\varnothing \geq 0.20$ m) 10 Und, Trupillo ($\varnothing \geq 0.20$ m) 12 Und, Sangregado ($\varnothing \geq 0.20$ m) 1 Und, Corazón Fino ($\varnothing \geq 0.10$ m) 9 Und, Vara Santa ($\varnothing \geq 0.10$ m) 2 Und, Ceiba Bruja ($\varnothing \geq 0.60$ m) 1 Und, Ceiba Bruja ($\varnothing \geq 0.10$ m) 1 Und, Roble ($\varnothing \geq 0.20$ m) 2 Und, Piñiqui ($\varnothing \geq 0.10$ m) 2 Und, Trupillo ($\varnothing \geq 0.10$ m) 1 Und, Corazón Fino ($\varnothing \geq 0.30$ m) 2 Und, Campano ($\varnothing \geq 0.20$ m) 4 Und, Polvillo ($\varnothing \geq 0.10$ m) 4 Und, Carito ($\varnothing \geq 0.20$ m) 3 Und, Camajon ($\varnothing \geq 0.30$ m) 3 Und, Corazón Fino ($\varnothing \geq 0.50$ m) 2 Und, Cojon De Frayle ($\varnothing \geq 0.10$ m) 4 Und, Nin ($\varnothing \geq 0.10$ m) 3 Und, Ceiba Bruja ($\varnothing \geq 0.10$ m) 1 Und, Balsamo ($\varnothing \geq 0.10$ m) 1 Und, Polvillo ($\varnothing \geq 0.10$ m) 2 Und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1785 del 30 de noviembre del 2011, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo Armenia.

Que la Señora **GLORIA AMPARO RUEDA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.340.582, es titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Compraventa tal y como consta en la Escritura Pública No 1785 del 30 de noviembre del 2011, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo Armenia, debidamente inscrita el 02 de diciembre de 2011, en la Anotación No. 011 del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-84 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fundación.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicadas en la Vereda Santa Rosa, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena."

Página 4 de 7

Que Yuma Concesionaria S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 28 de abril de 2016 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA** emitió el Avalúo Comercial de fecha 01 de octubre de 2014 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$16.554.786,60)**

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 01 de octubre de 2014, formuló al titular del derecho real de dominio, la Señora **GLORIA AMPARO RUEDA RAMIREZ** la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-21044 de fecha 25 de noviembre del 2014, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la oferta formal de compra número YC-CRT-21044, fue notificada personalmente el día 01 de diciembre de 2014 a la señora **GLORIA AMPARO RUEDA RAMIREZ** titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio YC-CRT-21046 del 04 de diciembre de 2014, Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-21044, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **225-84**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 012 de fecha 05 de diciembre de 2014.

Que posteriormente se realizó cambio de diseño por parte de Yuma Concesionaria S.A., y se presentó una disminución del área requerida, por lo que fue necesario levantar nuevos insumos prediales en los cuales se incluyeron mejoras, construcciones, cultivos y especies adicionales a las inicialmente identificadas y valoradas.

Que Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA PARA INFRAESTRUCTURA**, el Avalúo Comercial Rural Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA PARA INFRAESTRUCTURA** emitió el Avalúo Comercial Rural Corporativo de fecha 21 de octubre del 2016, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.813.900,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras y cultivos incluidas en ella., discriminadas de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicadas en la Vereda Santa Rosa, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena."

Página 6 de 7

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial **3EIB1098** del 24 de junio de 2016, que modifica las fichas prediales de fechas 08 de julio de 2013, y 28 de abril del 2016, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, con un área requerida total de terreno de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (17.268.80 M2)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la Vereda Santa Rosa, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, identificado con la cédula catastral No. **000200020038000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **225-84** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

Que las zonas de terreno se encuentran delimitadas y alinderadas así: **ÁREA 1:** Con un área requerida de **14058,15 M²**, comprendida dentro de la abscisa Inicial **PR19+881,69 (D)** y final **PR20+473,89 (D)** y debidamente delimitada así: **NORTE:** En longitud de 24,10 con VIA SANTA ROSA; **ORIENTE:** En longitud de 586,74 con predio de GLORIA AMPARO RUEDA RAMIREZ; **SUR:** En longitud de 25,65 metros con predio de GLORIA AMPARO RUEDA RAMIREZ; **OCCIDENTE:** En longitud de 592,32 metros con VIA BOSCONIA FUNDACIÓN. **ÁREA 2:** Con un área requerida de **3210,65 M²**, comprendida dentro de la abscisa Inicial **PR19+936,94 (I)** y final **PR20+465,61 (I)**, y icos de Fundación, sobre el **inmueble** no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

5,94 metros con predio de GLORIA AMPARO RUEDA RAMIREZ; **OCCIDENTE:** En longitud de 528,08 metros con predio de GLORIA AMPARO RUEDA RAMIREZ. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** **M1.** Cerco medianero cuenta con 4 hilos de alambre púa con postes de madera en 462.63 m, **M2.** Cerco medianero cuenta con 6 hilos de alambre púa con postes de madera en 25.07 m, **M3.** Cerco medianero cuenta con 4 hilos de alambre púa con postes de madera en 24.10 m, **M4.** Cerco medianero cuenta con 4 hilos de alambre púa con postes de madera en 6.20 m, **M5.** Cerco medianero cuenta con 4 hilos de alambre púa con postes de madera en 6.12 m, **M6.** Cerco medianero cuenta con 3 hilos de alambre púa con postes de madera en 282.25 m, **M7.** Cerco medianero cuenta con 5 hilos de alambre púa con postes de madera en 5.94 m, **M8.** Jagüey. Dimensión (Profundidad 0.50 m Y Área: 54.05 m2) en 27.02 m3. **CULTIVOS Y ESPECIES:** Viva Seca ($\varnothing \geq 0.20$ m) 23 Und, Uvito ($\varnothing \geq 0.20$ m) 50 Und, Mora ($\varnothing \geq 0.10$ m) 9 Und, Matarraton ($\varnothing \geq 0.10$ m) 10 Und, Guasimo ($\varnothing \geq 0.10$ m) 37 Und, Totumo ($\varnothing \geq 0.20$ m) 9 Und, Matarraton ($\varnothing \geq 0.10$ m) 125 Und, Mangle ($\varnothing \geq 0.20$ m) 2 Und, Totumo ($\varnothing \geq 0.10$ m) 21 Und, Guasimo ($\varnothing \geq 0.20$ m) 17 Und, Totumo ($\varnothing \geq 0.30$ m) 1 Und, Uvito ($\varnothing \geq 0.10$ m) 6 Und, Orejero ($\varnothing \geq 0.10$ m) 2 Und, Camajon ($\varnothing \geq 0.20$ m) 4 Und, Palma De Vino ($\varnothing \geq 0.10$ m) 16 Und, Polvillo ($\varnothing \geq 0.10$ m) 5 Und, Brazil ($\varnothing \geq 0.20$ m) 10 Und, Trupillo ($\varnothing \geq 0.20$ m) 12 Und, Sangregado ($\varnothing \geq 0.20$ m) 1 Und, Corazón Fino ($\varnothing \geq 0.10$ m) 9 Und, Vara Santa ($\varnothing \geq 0.10$ m) 2 Und, Ceiba Bruja ($\varnothing \geq 0.60$ m) 1 Und, Ceiba Bruja ($\varnothing \geq 0.10$ m) 1 Und, Roble ($\varnothing \geq 0.20$ m) 2 Und, Piñiqui ($\varnothing \geq 0.10$ m) 2 Und, Trupillo ($\varnothing \geq 0.10$ m) 1 Und, Corazón Fino ($\varnothing \geq 0.30$ m) 2 Und, Campano ($\varnothing \geq 0.20$ m) 4 Und, Polvillo ($\varnothing \geq 0.10$ m) 4 Und, Carito ($\varnothing \geq 0.20$ m) 3 Und, Camajon ($\varnothing \geq 0.30$ m) 3 Und, Corazón Fino ($\varnothing \geq 0.50$ m) 2 Und, Cojon De Frayle ($\varnothing \geq 0.10$ m) 4 Und, Nin ($\varnothing \geq 0.10$ m) 3 Und, Ceiba Bruja ($\varnothing \geq 0.10$ m) 1 Und, Balsamo ($\varnothing \geq 0.10$ m) 1 Und, Polvillo ($\varnothing \geq 0.10$ m) 2 Und.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicadas en la Vereda Santa Rosa, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena."

Página 7 de 7

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **GLORIA AMPARO RUEDA RAMIREZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.340.582, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01 AGO. 2018

Dada en Bogotá D.C., a los

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.

Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Geovanny Casanova - Ingeniero GIT PredialAprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial
Xiomara Patricia Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial

